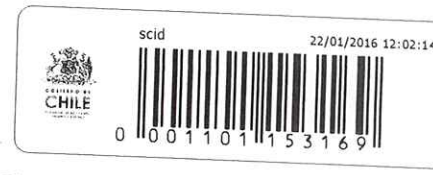


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA ALGAS PARDAS IV REG. 2016

Ord. Ex. F. 16



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO EN PERIODO QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO Nº 44

SANTIAGO, 28 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 11-2016 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 11/2016, de fecha 12 de enero de 2016; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión Nº 06/2015, de fecha 2-3 de diciembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- 2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 11-2016, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota anual de captura para los recursos huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro macro *Macrocytis spp.*, en el área marítima de la IV Región de Coquimbo.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión Nº 06/2015, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota global.
- 4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
28 ENE. 2016
TERMINO DE TRAMITACION



SP

Ord. Ent.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2016 una cuota anual de captura de 11.000 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* y 2.516 toneladas del recurso huiro macro o flotador *Macrocyctis spp.*, a ser extraída en el área marítima de la IV Región de Coquimbo, distribuidas temporal y espacialmente de la siguiente manera:

a) Huiro palo.

Comuna	ene-mar	abr-jun	jul-sep	oct-dic	TOTAL
La Higuera-La Serena	13,1	27,6	83,6	37,6	161,9
Coquimbo	340,5	168,1	239	117,3	864,9
Ovalle	1197,4	1267,1	1574,2	699,9	4738,6
Canela	753,9	749,5	541,3	491,6	2536,3
Los Vilos	568,5	920,5	616,6	586,7	2692,3
Cuota Investigación	6				6
					11.000

b) Huiro macro o flotador.

Comuna	ene-mar	abr-jun	jul-sep	oct-dic	TOTAL
La Higuera-La Serena	0,0	1	1,2	0,2	2,4
Coquimbo	96,4	31,6	9,9	103,8	241,7
Ovalle	886,6	452,2	112,6	308,5	1759,8
Canela	107,4	54,9	12,7	35,7	210,7
Los Vilos	148,3	63,1	15,6	73,2	300,2
Cuota Investigación	1,3				1,3
					2516

Artículo 2º.- Todo desembarque de los recursos señalados precedentemente, que provengan de recolección manual de recurso varado naturalmente, ya sea en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en el presente decreto.

Artículo 3º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Ord. Ext.

Artículo 5º.- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la IV Región y que sea extraído de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 8º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

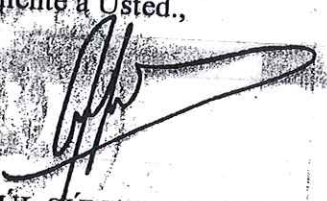


LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
 Ministro de Economía y Fomento y Turismo



sub mape
 NLI/MAP


 DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura